



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA Circular

Estándose instruyendo por esta Junta en virtud de Orden de la Superioridad el oportuno expediente para clasificar la Fundación instituída en el Municipio de ALMOHARIN por D. FRANCISCO FERNANDEZ REGODON, para dotar doncellas huérfanas, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, durante el cual podrán examinar el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio del Gobierno Civil, y formular dentro del mismo cuantas reclamaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 18 de Agosto de 1949.— El Gobernador Civil interino-Presidente, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2988

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 20 de Agosto de 1949.

—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Señas de los semovientes

Una oveja blanca, nueva, con las siguientes iniciales: con una J. en la nalga derecha y una letra confusa en la crucera en la paleta izquierda, y las dos orejas hendidas.

(11'10 pstas.)

2955

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A todos los titulares adultos de tarjetas de abastecimientos cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al presente mes, los artículos a los módulos y precios que a continuación se indican:

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite, correspondiente al mes de Agosto y al precio de 6 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de este artículo del mes actual y al precio de 1'50 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa del mes de Agosto y al precio de 1'20 pesetas ración.

Garbanzos.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz del mes de Agosto y al precio de 3'75 pesetas ración.

Cáceres, 19 de Agosto de 1949.— El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2990

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Julio de 1949 por

la que se aprueba la Instrucción para la celebración de rifas, según lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1949.

lmo. Sr.: Dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1949 que por el Ministerio de Hacienda se dictará la Instrucción que sirva para llevar a efecto lo establecido en dicho precepto sobre celebración de rifas y de conformidad con aquella, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebración de rifas se solicitarán de la Dirección General de Timbre y Monopolios, acompañándose a las instancias cuantos justificantes sean precisos para acreditar el carácter de benéficas o de utilidad pública, si tuviesen alguna de aquellas cualidades.

Art. 2.º Todas las autorizaciones que se concedan serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» tan pronto como se justifique que han sido pagados los impuestos correspondientes. Hasta entonces no se podrá realizar la venta de billetes, y siempre previa aprobación del respectivo modelo.

Art. 3.º Para los efectos del pago de los impuestos, que habrá de realizarse en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, satisfaciendo las rifas calificadas de benéficas o de utilidad pública el 10 por 100 del valor de los billetes o papeletas de que consten; las particulares, el 25 por 100 del mismo valor, y todas ellas, el reintegro de diez céntimos por papeleta, exigido por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

Art. 4.º Los prospectos anunciadores de todas las rifas serán impresos, y la misma condición tendrán los billetes o papeletas, los cuales, además, habrán de ser taionarios y se ajustarán a un formato de distinto tamaño que el de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional; estampados a una sola tinta y diseñados de manera que no se presten a confusión alguna con las citadas fracciones. Estos impresos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, a cuyos efectos serán remitidos a dicho Centro dos ejemplares de cada clase devolviéndose autorizado uno de ellos al interesado, si estuviesen conformes.

En los prospectos y billetes se expresarán los siguientes datos:

a) La fecha de autorización de la rifa y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se hubiese anunciado dicha autorización.

b) El número de billetes o papeletas, el valor de cada una y el plazo en que caduca el derecho del poseedor agraciado a reclamar los objetos que se rifen, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

c) La forma en que han de adjudicarse los premios y el sorteo oficial en combinación con el cual haya de celebrarse la rifa, teniendo presente que no se autorizará ninguna con los especiales de los meses de Marzo, Mayo, Julio y Octubre ni con el extraordinario de Navidad.

d) Los objetos que han de rifarse; su valor en tasación y lugar donde estén depositados y puedan verse, si se trata de bienes muebles o semovientes. Si fuesen inmuebles, los linderos cabida y cargas de la finca, así como el nombre de la persona o Corporación en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

e) La firma del dueño de los efectos que se rifen y la obligación de entregar en el acto dichos efectos, así como la de otorgar en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se pida, la oportuna escritura de dominio de los inmuebles, sujetándose en cuanto al pago de derechos reales, a lo determinado en la legislación vigente.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden serán prestadas por los Presidentes de las Corporaciones respectivas cuando las rifas no sean de particulares.

Art. 5.º La celebración de las rifas se efectuará precisamente en la fecha que determinen los billetes o papeletas, sin que pueda alterarse la misma bajo ningún pretexto.

Art. 6.º La resolución de discordancias por la tasación de los efectos rifados que pudieran producirse entre los interesados y que dieran lugar a querellas corresponderá a los Tribunales de Justicia.

Art. 7.º Están obligados a perseguir las rifas fraudulentas las personas a quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando, así como los Administradores de Loterías, que denunciarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda los casos que conozcan, y cuyas denuncias, una vez comprobadas, se corregirán conforme determina el artículo 7.º de la Ley.

Art. 8.º La venta de billetes o papeletas de rifas autorizadas no po-



drá efectuarse en ningún caso por las Administraciones de Loterías ni por los expendedores ambulantes de billetes de la Nacional, castigándose el incumplimiento de este precepto por los primeros conforme al artículo 251 de la Instrucción del Ramo, y por los segundos, retirándose el títulos de expendedor que les autoriza.

Art. 9.º A los efectos de cumplimiento del artículo adicional de la Ley, se instruirán expedientes en cada caso, previos los informes oportunos y aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Julio de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

2863

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Autorizando a la comisión que se cita para la enajenación de vehículos no aptos para los servicios de abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Creada la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Mayo de 1939, y contando con material que por su poca capacidad de carga o estado de uso no le hace apto para los servicios de abastecimientos, pero que se encuentran, sin embargo, en condiciones de ser aprovechados para la incorporación a la economía nacional al servicio de los particulares.

Esta Comisaría General, previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, autoriza a la Comisión creada a tal efecto para la enajenación de los indicados vehículos con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se crea una Comisión, que estará constituida por V. I., como Presidente, y por los señores Administrador General de esta Comisaría, Interventor Delegado en la misma, de la Intervención General del Estado, Asesor Jurídico de este Organismo, Jefes de Material y Talleres de esa Agrupación Automóvil, y un Representante del Sindicato del Metal, Sección del Automóvil.

Segunda. Los vehículos se venderán por unidades sueltas o en lotes, según acuerde la Comisión creada al efecto.

Tercera.—Cada vehículo o lote de ellos que se saque a la venta habrá de ser tasado previamente por la Comisión, asignándole un precio tope máximo u otro mínimo.

Cuarta. Cuando el número de vehículos que se saque a subasta sea elevado, podrá la Comisión acordar que se celebre ésta con distintos intervalos de tiempo; en este supuesto las ventas se anunciarán oportunamente, y por una sola vez, en el «Boletín Oficial del Estado», dando la debida publicidad en los diarios locales con la suficiente antelación el día que se señale para la venta, verificándose ésta en día laborable y en el lugar y hora que se cite en el anuncio.

Quinta. Las proposiciones de compra se harán por escrito, en sobre cerrado, con la indicación de

«Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la venta de material automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», y conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

a) Las proposiciones se extenderán en la clase de papel sellado que corresponda.

b) Los autores de las proposiciones deberán acompañar documentos acreditativos de su personalidad y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Para poder tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los duplicados de los resguardos que acrediten haber ingresado como fianza en la cuenta corriente de la Agrupación Automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Banco de Bilbao el importe del diez por ciento del tope máximo del vehículo que solicitare, cuya cantidad será devuelta a los no adjudicatarios inmediatamente después de verificarse la subasta.

d) Al entregar en la Caja de la Agrupación Automóvil, sita en Arenal, número 9, todos los días laborales, de nueve a catorce, el resguardo de que se habla en el párrafo anterior, los licitadores depositarán, también bajo sobre cerrado y lacrado, sus proposiciones de compra y demás documentos.

Los sobres serán uno para cada vehículo o lote que se solicite, debiendo hacer constar en su exterior el día fijado para la venta.

De los sobres y resguardos de fianza se entregará por la Caja de esta Agrupación los oportunos recibos.

La presentación de proposiciones y entrega de resguardos que justifiquen haber hecho el ingreso habrán de hacerse precisamente a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; la admisión quedará cerrada a las catorce horas de la víspera de celebrarse la subasta.

e) El acto dará comienzo con la lectura del anuncio.

f) El Presidente abrirá los sobres por orden de llegada a la Agrupación Automóvil, dando lectura a los pliegos que contenga.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario de la Comisión un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el «Conforme» del Presidente y el «Interviene» del Habilitado.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales sin llegar al precio tope, la adjudicación se hará por pujas a la llana hasta dicho precio tope como máximo entre los interesados, y durante quince minutos. Si continuase el empate, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del material.

g) Una vez terminada la licitación, el Presidente declarará adjudicado el material con carácter definitivo. El adjudicatario vendrá obligado a entregar el importe de su oferta, por cuya cantidad se le expedirá el oportuno documento.

En caso de no hacerlo, el adjudicatario perderá el importe de la fianza depositada, y quedará nula dicha adjudicación.

h) Las fianzas correspondientes a las proposiciones que fueran desechadas se devolverán inmediatamente después de terminar el acto de la subasta, así como los demás documentos que acompañen a la misma.

i) Serán de cuenta de los adjudicatarios de los vehículos o lotes que comprenda cada subasta, y proporcionalmente el valor de las respectivas adjudicaciones, tanto el importe de los anuncios publicados por aquel motivo como los gastos originados por la función encomendada a la Comisión, y cuyo total no podrá exceder del medio por ciento de las cantidades ingresadas por las ventas que se realicen.

j) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales y tributarias que están en vigor.

k) Todo cuanto no aparezca consignado o previsto oficialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos vigentes para estos actos.

Sexta. A partir del momento en que un adjudicatario haya satisfecho el importe de su vehículo, podrá retirar éste del lugar del aparcamiento.

El derecho a retirar el vehículo caducará a los cinco días naturales, a contar de la fecha de adjudicación.

En caso de no hacerlo, el adjudicatario perderá la adjudicación y el veinte por ciento del precio pagado por el material, devolviéndosele el resto.

Séptima. Para la valoración de los vehículos, la Comisión tendrá en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Enero de 1940, la aclaración a la misma de 6 de Junio de 1941 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Febrero de 1943.

Octava. Los solicitadores que deseen tomar parte en las ventas pueden examinar previamente los vehículos que vayan a ser objeto de ellas en el lugar, días y horas que se fijen en el anuncio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Junio de 1949.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la venta de material automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2933

En el «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 8 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 718-A por la que se dictan normas sobre fabricación, circulación y venta de legumbres mondadas y purés durante la campaña 1949-50.

Fundamento

La experiencia obtenida en el ejercicio 1948-49, en que no se ha mantenido una intervención rígida en la distribución de productos elaborados, aconseja perseverar en el sistema, y por ello se dictan para el ejercicio económico 1949-50 normas inspiradas en las que rigieron durante la pasada campaña.

En su virtud y para mejor desarrollo de dicho propósito, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Cupo base de materias primas

Artículo 1.º Se iniciará la campaña con un primer suministro de materias primas, que, conjuntamente

con las existencias en fábrica, cubra la capacidad de producción de cada una de ellas, en diez jornadas de ocho horas.

La cifra resultante de dicha capacidad se extimara como tope máximo de existencias en materias primas (incluso elaboradas o en curso de elaboración) que pueden obrar en poder de cada fabricante.

Asignaciones complementaria de materias primas

Art. 2.º Periódicamente y a la vista de los partes de fabricación y venta de cada industria, por las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde están emplazadas las fábricas se elevará propuesta de asignación complementaria de materias primas, cifrada precisamente en los productos elaborados vendidos en forma efectiva durante tal período. Se entenderán como ventas efectivas las justificadas con guías únicas de circulación expedidas y utilizadas, o cuando las ventas se hallan efectuado en la misma localidad donde estén enclavadas las industrias, mediante declaración visada por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Intervención fabricación

Art. 3.º Tanto las materias primas como los productos elaborados y subproductos se considerarán en todo momento intervenidos por esta Comisaría General o sus Organismos delegados que tendrán facultades discrecionales para disponer de ellos mediante adjudicación forzosa.

Intervención circulación

Art. 4.º Como norma general, corresponderá a los fabricantes colocar en el mercado los productos elaborados, si bien han de tener en cuenta que tales productos quedan en todo momento sujetos a precio de tasa e intervenidos en su circulación hasta almacenista o detallista, por lo que la salida de fábrica habrá de ir amparada en todo caso por guía única de circulación.

Cuadro de rendimientos

Art. 5.º La elaboración de productos se ajustará al siguiente cuadro de rendimientos, que se entenderán mínimos para grano mondado y puré y máximos para subproductos y mermas:

| Materias primas | Productos elaborados | Subproductos | Mermas | Total |
|-----------------|----------------------|--------------|--------|-------|
| Almortas | 80 | 15 | 5 | 100 |
| Guisantes | 80 | 15 | 5 | 100 |
| Habas | 75 | 20 | 5 | 100 |



Tomas de muestras

Art. 6.º La Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitando cualquier adulteración, que será considerado como atentado a la salud pública. A tal efecto, dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

Envasado

Art. 7.º Los productos elaborados para venta al público en comercio detallista necesariamente han de ser envasados en paquetes de 250, 500 y 1.000 gramos y los que se destinan a colectividades o economatos de empresa pueden envasarse en sacos de 50 ó 100 kilos. En cualquiera de estos casos los envases llevarán la marca de fábrica y los precintos necesarios.

Precios

Art. 8.º Los precios máximos a que deberán venderse dichos productos serán los siguientes, sin necesidad de presentación, por parte de los mayoristas, de liquidaciones de precio efectivo.

Envasado en paquetes de 250, 500 ó 1.000 gramos netos, debiendo figurar impreso en ellos, y a la vista, nombre del productor, casa productora o marca de fábrica, precio de venta de mayor a detall y el del público.

Precio mayor sin arbitrios ni impuestos

Pstas. Kg.

3'55 4'00
4'824 5'40
4'300 4'80

ARTICULOS

Almortas mondadas o en puré
Habas mondadas o en puré
Puré de guisantes

Table with 2 columns: ARTICULOS, Precio fábrica Pstas. K.

Si los economatos o colectividades encargan de la gestión o recepción de estos cupos a algún almacenista, éste podrá cargar en factura a los anteriores precios un siete por ciento de beneficio comercial y los gastos justificados que le produzca el transporte hasta destino.

Los subproductos se venderán en fábrica a 0'60 pesetas kilo neto a granel. Si el saco lo facilita el fabricante, podrá cargar su valor oficial en factura, y a su devolución, que debe de admitir, podrá descontar hasta un veinte por ciento como máximo de la cantidad que cobró, en concepto de desgaste.

Almacenamiento materias primas

Art. 9.º Se reconocerá a los fabricantes de legumbres mondadas y purés que lo soliciten, la cualidad de elaboradores en la recogida de almortas, guisantes y habas, siéndoles de aplicación al efecto las normas dictadas con carácter general por Circular número 718 («Boletín Oficial del Estado», número 209) para recogida de legumbres secas en la campaña 1949 50.

Anulación disposiciones anteriores

Art. 10. Quedan derogadas las Circulares número 660, 708, oficio circular de 30 de Diciembre de 1948 y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de Agosto de 1949.—El Comsario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarios de Recursos.

2934

Delegación de Hacienda

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Persistiendo las causas que motivan las restricciones actualmente establecidas, pero con el fin de aliviar las molestias al vecindario, el servicio de alumbrado se suministrará a partir de hoy a las veintitena treinta.

El suministro de energía eléctrica para fuerza motriz se iniciará a las ocho treinta en toda la zona afectada por energía procedente de Iberduero.

Se recuerda a los usuarios de energía para industria, la prohibición absoluta de hacer uso de la misma, en horas de alumbrado.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Cáceres, 19 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Delgado.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de Julio de 1949, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir las vacantes de Maestras que se insertan.

VACANTES QUE SE CITAN (Continuación)

Table with 3 columns: Localidad, Ayuntamiento, Clase de escuela y número de plazas. Includes provinces like Ciudad Real, La Coruña, and Cuenca.

Sobre los anteriores precios se podrán cargar única y exclusivamente los timbres. El margen correspondiente al mayorista será de un siete por ciento sobre el precio a que le vende el fabricante, sin poder rebasar aquella cantidad, más la suma del citado siete por ciento, los precios que se señalan de mayor.

A granel, peso neto por neto, envasado en sacos nuevos de 50 ó 100 kilos de capacidad, con marca de fábrica o etiqueta de garantía del producto. En los precios que se relacionan va incluido el valor del envase.



Localidad Ayuntamiento Clase de escuela y número de plazas

PROVINCIA DE GERONA

Desiertas del concurso general de traslados:

| | | | |
|---------------------|---------------------|----------|---|
| Cantallops | Cantallops | Unitaria | 1 |
| Garrigás | Garrigás | Unitaria | 1 |
| Ger | Ger | Unitaria | 1 |
| Paláu Sator | Paláu Sator | Unitaria | 1 |
| Páu | Páu | Unitaria | 1 |
| San Privat de Bas | San Privat de Bas | Unitaria | 1 |
| Terradas | Terradas | Unitaria | 1 |
| Tortellá | Tortellá | Unitaria | 1 |
| Vilallonga de Ter | Vilallonga de Ter | Unitaria | 1 |
| Vilanova de la Muga | Vilanova de la Muga | Unitaria | 1 |

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 3

TOTAL..... 13

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 2

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, ocho; idem supernumerarias, tres)..... 11

PROVINCIA DE GRANADA

Desiertas del concurso general de traslados:

| | | | |
|------------------------|------------------------|------------------|---|
| Bérchules | Bérchules | Unitaria núm. 2. | 1 |
| Ferreira | Ferreira | Unitaria núm. 2. | 1 |
| Fuente Nueva | Orce | Unitaria | 1 |
| Jorairatar | Jorairatar | Unitaria | 1 |
| Puebla de Don Fadrique | Puebla de Don Fadrique | Sección Graduada | 1 |
| Vertientes | Cúllar Baza | Unitaria | 1 |

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 2

TOTAL..... 8

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 1

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, cinco; idem supernumerarias, dos)..... 7

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Desiertas del concurso general de traslados:

| | | | |
|--------------------------|--------------------------|------------------|---|
| Alcoroches | Alcoroches | Unitaria | 1 |
| Alustante | Alustante | Unitaria núm. 2. | 1 |
| Anchuela del Campo | Anchuela del Campo | Mixta | 1 |
| Atanzón | Atanzón | Unitaria | 1 |
| Campisábalos | Campisábalos | Unitaria | 1 |
| Cobeta | Cobeta | Unitaria | 1 |
| Galve de Sorbe | Galve de Sorbe | Unitaria | 1 |
| Labros | Labros | Mixta | 1 |
| Loma (La) | Ablanque | Mixta | 1 |
| Matarrubia | Matarrubia | Unitaria | 1 |
| Megina | Megina | Unitaria | 1 |
| Moratilla de los Meleros | Moratilla de los Meleros | Unitaria | 1 |
| Olivar (El) | El Olivar | Mixta | 1 |
| Paredes de Sigüenza | Paredes de Sigüenza | Unitaria | 1 |
| Pedregal (El) | El Pedregal | Unitaria | 1 |
| Peñalver | Peñalver | Unitaria núm. 1. | 1 |
| Rebollosa de Jadraque | Rebollosa de Jadraque | Mixta | 1 |
| Sacecorbo | Sacecorbo | Unitaria | 1 |
| San Andrés del Congosto | San Andrés del Congosto | Unitaria | 1 |
| Sayatón | Sayatón | Unitaria | 1 |
| Setiles | Setiles | Unitaria núm. 2. | 1 |
| Tordelloso | La Miñosa | Mixta | 1 |
| Torrebeñía | Torrebeñía | Unitaria | 1 |
| Torremocha del Campo | Torremocha del Campo | Unitaria | 1 |
| Val de San García | Val de San García | Mixta | 1 |
| Valdegrudas | Valdegrudas | Mixta | 1 |
| Villanueva de Alcorcón | Villanueva de Alcorcón | Unitaria | 1 |

25 por 100 conforme artículo tercero Estatuto, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino..... 7

TOTAL..... 34

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción..... 9

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia. (Opositoras con plaza, dieciocho; idem supernumerarias, siete)..... 25

(Continuara)

2663

Diputación Provincial

SECRETARIA

ANUNCIO

Aprobado por esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el pasado día 12 de los corrientes, un suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario del año en curso, por un importe de 30.000 pesetas, por el presente se anuncia su exposición al público, para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 en relación con el 226 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Cáceres, 17 de Agosto de 1949.—
El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

2992

ANUNCIO

Acordada por la Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, la inclusión en el Plan Provincial de Caminos Vecinales, de uno denominado «Aldehuela de Jerte a Riobobos pasando por Galisteo», se anuncia dicho acuerdo en este periódico oficial, al efecto de que en un plazo de quince días, los Ayuntamientos, entidades locales menores y habitantes de la provincia que se consideren lesionados, puedan impugnar la utilidad pública de mencionado camino, como se determina en el artículo cuarto del Reglamento de Vías y Obras Provinciales.

Cáceres, 17 de Agosto de 1949.—
El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

2994

ANUNCIO

Resuelto por esta Vicepresidencia la devolución de la fianza constituida por don Juan Sevilla Escalante, para responder a las obras de construcción del camino vecinal de Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, por el presente se hace público en este periódico oficial, para que durante el plazo de un mes, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cáceres, 17 de Agosto de 1949.—
El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

(22'50 pstas.) 2998

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario, en funciones de Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por doña Angeles González Sánchez, sin profesión especial, asistida de su esposo don Luis Terrón Mirón, empleado, mayor de edad y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor, de una décima parte indivisa de una tierra en término municipal de esta capital, hoy dedicada a huerta, murada toda de pared de piedra, con plantío de olivos y árboles frutales, siendo éstos higueras, almendros,

granados y ciruelos, al sitio de «Valdeflores», en la Sierra de la Montaña, que se conoció con el nombre de «Fachucha», y hoy se llama «Huerta de los Angeles», de cabida aproximada de tres fanegas de marco real, equivalentes a 1 hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas, si bien según mensura recientemente practicada, su cabida es de siete fanegas y ocho celemines de marco provincial, o 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas. Dentro del perímetro de esta finca existen las siguientes edificaciones: Una casa de campo destinada a vivienda, de planta baja, compuesta de cinco habitaciones, cocina, despensa, cuadra, pajar y un corral con su cochiguera, midiendo la casa una superficie de 35 metros de fachada por 5 metros de fondo, haciendo un área total de 175 metros cuadrados, siendo su construcción mixta, de cal, arena y piedra, cemento, arena y piedra y parte de tapia; existiendo además en el centro o vega de la finca un pozo y un depósito de cemento y ladrillo para el riego. Linda la totalidad de la finca, por el Norte, con camino de Sierra de Fuentes y de la Hormiga, llamada antes de «Valdeflores»; Salliente, con olivar llamado «El Plantonal» y tierra de doña Enriqueta Elías de la Peña, antes con mentado camino de «Valdeflores»; Sur, con tierra de doña Enriqueta Díaz de la Peña, que antes era con calleja que va a otras propiedades, atravesando el regato y camino de «Valdeflores», y Poniente, con camino de las Minas de «Valdeflores», que antes se decía con la huerta de Villegas; y en cumplimiento de lo que establece la regla 3.ª, párrafo 1.º del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, por medio del presente se cita a cuantas personas puedan tener sobre la participación de expresada finca, cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción y especialmente a don Vicente Florencio Sánchez Mangut o sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de su fijación en los Tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia, del Municipal de esta capital y del Ayuntamiento de esta misma ciudad, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle. 8002 (156 pstas.)

Alcaldías

VALDEFUENTES

Anuncio

Este Ayuntamiento en sesión plenaria, ha acordado dejar sin efecto, a partir del año actual, la cobranza del arbitrio municipal que se venía percibiendo, por la entrada al rodeo de los ganados que concurren a la Feria de San Agustín, durante los días 28, 29 y 30 de Agosto actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valdefuentes, 16 de Agosto de 1949.—El Alcalde-Presidente, D. Rubio. 2976 bio.